



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12/DC-0240/02/21
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0240/02/21
Número de referencia: 000135

Acapulco de Juárez, Gro., a 04 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00081-2021.

C. Michelle Alejandra Fibela Paredes.
Representante Legal de CAPITAL FUND V S.A.P.I. DE C.V.
Calle Escuadrón 201, Colonia Miguel Alemán, Acapulco,
Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. C.P. 39580.
Teléfono: 7441010433.

En atención a su solicitud de exención con fecha 24 de febrero del 2021, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, el 25 de febrero del 2021, registrada con número de bitácora **12/DC-0240/02/21** y número de documento **000135** en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto **"Demolición de Estructura de concreto y jardineras del proyecto denominado "Torres Acua y Diamante"**, con pretendida ubicación en la en Avenida Costera de las Palmas, Lote H-5A, Fraccionamiento Playa Diamante, Desarrollo Turístico de la zona conocida como "Copacabana" o "Playa Diamante", Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

CONSIDERANDO:

I. Que el motivo de la presente exención consiste en:

El proyecto consiste en la Demolición de Estructura de concreto y jardineras del proyecto denominado "Torres Acua y Diamante", Ubicado en Avenida Costera de las Palmas, Lote H-5A, Fraccionamiento Playa Diamante, Desarrollo Turístico de la zona conocida como "Copacabana" o "Playa Diamante", Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, propiedad de CAPITAL FUND V S.A.P.I. DE C.V.

Los elementos o áreas específicos a demoler son 3:

El primero consta de 3 marcos de concreto armado ligados entre si por una losa reticular formando en su conjunto un elemento rectangular. Se desplantan sobre el nivel +10.70 del proyecto y contempla las columnas que están entre los ejes verticales 20 a 22 y los ejes horizontales J y K.

Dicho elemento cuenta con una altura de 6.13 metros y medidas perimetrales de 18.95x9.95 m. Teniendo un perímetro total de 57.80 m y un área de 188.55 m².

El volumen de demolición de dicho elemento se desglosa a continuación:

- Volumen de losa: 67.90 m³
- Volumen de trabes (7): 35.50 m³
- Volumen de columnas (6): 33.20 m³
- Volumen total: 136.60 m³

Los otros 2 elementos a demoler en el proyecto son jardineras ubicadas en el acceso principal del proyecto y desplantadas desde el nivel de banquetta o calle hasta el nivel +4.17 del proyecto o planta baja de forma escalonada. Estas cuentan con las siguientes medidas:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0240/02/21
Número de referencia: 000135

Acapulco de Juárez, Gro., a 04 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00081-2021.

Jardinería 1 – perímetro de 42.65m y un área de 99.94 m²

Volumen de demolición:

99.94 m² por una altura promedio de 1.20 m = 119.92 m³ (se considera el elemento con la misma altura ya que cuenta con volúmenes de tierra vegetal)

Jardinería 2 - perímetro de 41.86 m y un área de 46.89 m²

Volumen de demolición:

46.89 m² por una altura promedio de 1.20 m = 56.26 m³ (se considera el elemento con la misma altura ya que cuenta con volúmenes de tierra vegetal)

- Superficie total a demoler: 335.38 m²
- Volumen de demolición asciende a 312.78 m³.

Ubicación geográfica de los componentes a demoler

JARDINERA 1 EXISTENTE

LADO		DISTANCIA	COORDENADAS (UTM)	
EST	PV		X	Y
1A	2A	3.632	415,660.417	1,854,659.820
2A	3A	8.175	415,663.071	1,854,657.339
3A	4A	4.960	415,660.781	1,854,649.490
4A	5A	CI=9.061	415,657.391	1,854,645.868
5A	1A	16.825	415,657.391	1,854,647.580
Perímetro = 42.65 m Área = 99.94 m ²				

JARDINERA 2 EXISTENTE

LADO		DISTANCIA	COORDENADAS (UTM)	
EST	PV		X	Y
1B	2B	5.250	415,667.646	1,854,652.992
2B	3B	17.017	415,671.503	1,854,649.429
3B	4B	2.013	415,659.873	1,854,637.110
4B	5B	9.582	415,658.369	1,854,638.449
5B	1B	7.996	415,658.369	1,854,645.495
Perímetro = 41.862 m Área = 46.895 m ²				

LOZA EXISTENTE

LADO		DISTANCIA	COORDENADAS (UTM)	
EST	PV		X	Y
1C	2C	18.950	415,636.030	1,854,612.025
2C	3C	9.950	415,649.888	1,854,599.068
3C	4C	18.964	415,643.084	1,854,591.807
4C	1C	9.582	415,629.256	1,854,604.765
Perímetro = 57.80 m Área = 188.552 m ²				



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0240/02/21

Número de referencia: 000135

Acapulco de Juárez, Gro., a 04 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00081-2021.

Procedimiento de demolición

El procedimiento de demolición para estos tres elementos se debe llevar a cabo de forma controlada y despacio para evitar algún tipo de daño a la estructura restante o algún accidente al personal. El orden del proceso será el siguiente:

Delimitación y limpieza de la zona a demoler

En este punto se aislará la zona de trabajo y demolición con vallas, cintas y tapiales de ser necesario, así como el retiro manual de todo objeto o elemento que pueda retirarse, es decir, plantas de las jardineras, tierra vegetal en el interior de ellas, luminarias, tuberías, cables, placas de acero colocadas con pernos a las columnas a demoler, por mencionar algunos.

Demolición selectiva

El método de demolición será con compresores de aire para todos los elementos monolíticos y se complementará con el uso de cortadoras de gas para las varillas y elementos metálicos.

La demolición de las losas comenzará desde el centro de los tableros hacia los extremos, retirando poco a poco el concreto y dejando expuestas las varillas de las nervaduras, posteriormente estas serán retiradas con las cortadoras de gas. Una vez concluida la demolición de las losas, se realizará el mismo procedimiento con las traveses y posteriormente con las columnas.

En el caso de las jardineras, su demolición será más sencilla y rápida al ser construidas con elementos más ligeros.

Recolección de escombros

El producto obtenido de la demolición de la losa deberá retirarse continuamente del nivel +10.70 para evitar un sobreesfuerzo en la losa a conservar, este acarreo de materiales será transportado al nivel +4.17 por medio de un sistema de polea para su concentración a cielo abierto en su lugar asignado separando los objetos y elementos metálicos de los monolíticos lo mejor que sea posible para su posterior recolección en camiones que se llevarán los desechos hasta el tiro sanitario correspondiente autorizado por las autoridades vigentes. En el caso del escombro obtenido de las jardineras será llevado al punto de concentración en carretillas.

Limpieza del área

Se llevará a cabo una limpieza gruesa en el lugar, retirando elementos pequeños que hayan quedado sueltos dejando lista el área para recibir los nuevos elementos y acabados a colocar, al igual que el retiro de las cintas, vallas o tapiales que se hayan puesto para la seguridad del personal y de personas ajenas a la obra.

- II. Que el proyecto cuenta con la autorización emitida por esta Oficina de Representación mediante el oficio No.DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00231-2014, No. de ref. 000717, de fecha 25 de marzo del 2014, en relación al proyecto "**TORRES ACQUA Y DIAMANTE**" registrado con numero de bitácora: 12/MP-0071/12/13 y clave del proyecto: 12GE2013UD070.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0240/02/21
Número de referencia: 000135

Acapulco de Juárez, Gro., a 04 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00081-2021.

- III. Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal o estatal o Regiones Hidrológicas Prioritarias o Área de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.
- IV. Que las obras y actividades del proyecto se pretenden realizar en una zona ya impactada y que por lo tanto no afectará especies que estén en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.
- V. Que para el presente proyecto no se requiere de remoción vegetal forestal de selvas o de zonas áridas.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º fracción I, inciso C), de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, estas se constituyen como vías generales de comunicación de carácter federal y por lo tanto su evaluación en materia de impacto ambiental es de competencia federal conforme lo establece el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el artículo 5º de su Reglamento en Materia de evaluación de impacto ambiental (**RLGEEPAMEIA**), *sin embargo considerando lo dispuesto en el artículo 6º del reglamento en cita, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una manifestación de impacto ambiental* y dado que las obras y actividades para ejecución del **proyecto**, se realizarán totalmente dentro de superficies ya impactadas por la presencia de actividades antropogénicas, por lo que no requerirá de la evaluación de los aspectos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, y no afectará sitios de hábitat de fauna, como se muestra en las fotografías incluidas en la documentación presentada, y que en las colindancias al trazo se presentan principalmente predios urbanizados, por lo que esta Dependencia Federal determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto por el artículo 28, fracción I y VII de la **LGEEPA** y el artículo 5º, inciso B) fracción b) de su **RLGEEPAMEIA**; asimismo, no se afectarán ejemplares de especie de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido por el artículo 6º del **RLGEEPAMEIA**.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8º párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Proyección al Ambiente; 5º, inciso B) fracción b), 6º penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXX, 19, 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Unidad Administrativa determina, **Autorizar las obras y actividades del proyecto**, mencionadas en el **CONSIDERANDO I**.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0240/02/21
Número de referencia: 000135

Acapulco de Juárez, Gro., a 04 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SQPARN-UGA-00081-2021.

- 1) Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
- 2) Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
- 3) Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles y terrenos aledaños.
- 4) Realizar la quema de materiales de desecho.
- 5) Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del proyecto.
- 6) Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente.

El promovente del proyecto, deberá poner atención especial a lo siguiente:

Deberá mantener el área del "proyecto" libre de residuos sólidos urbanos (basura) y residuos de manejo especial derivados de la demolición, procurando realizar su recolección periódicamente hasta su correcta disposición final.

En caso de que, el promovente considere utilizar maquinaria para el desarrollo del "proyecto", no deberá llevar a cabo acciones tendientes a brindar servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, a los vehículos, maquinaria, equipo menor, utilizados para la preparación del suelo destinado al cultivo u otras actividades relacionadas a la ejecución del "proyecto" dentro o en los márgenes del arroyo, laguna, Zona Federal o áreas cercanas al sitio del "proyecto", los servicios de mantenimiento a los vehículos y/o maquinaria necesarios deberán realizarse en talleres autorizados.

De requerir la utilización de vehículos, maquinaria y/o equipos, durante la operación y/o funcionamiento del "proyecto", estos deberán garantizar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas siguientes: **NOM-081-SEMARNAT-1994** referente a los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas, así como las emisiones a la atmósfera, según el Reglamento de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

No obstante, lo anterior, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

Conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la presente Resolución solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al "**proyecto**" y su vigencia será la misma que otorguen las autoridades competentes responsables de autorizar la ejecución de las obras y actividades antes descritas, por lo que es obligación del **promovente** tramitar y obtener autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que exijan como requisito para la construcción y operación del mismo; este documento **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales**, con fundamento al artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120, 121 y 122 de su reglamento, así

CG



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0240/02/21
Número de referencia: 000135

Acapulco de Juárez, Gro., a 04 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00081-2021.

como **no ampara la legal tenencia u ocupación del terreno, no ampara ni constituye una concesión de la Zona Federal y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar.** En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta Dependencia, quien determinara lo procedente en la materia.

No omito manifestarle, que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, el Promovente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la Gestión Ambiental.

Esta Dependencia Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la **LGEEPA**.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Guerrero de la Semarnat en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales."

"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018."

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

- C.c.e.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
- LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
- ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
- LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
- ING. MANUEL DE JESÚS SOLÍS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
- Expediente.- de bitácora 12/DC-0240/02/21 y número de documento 000135.

*ASC/MDJSM/LMV.

